

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2026.

La Presidenta de FEDAC (P.D. Acuerdo del Consejo Rector de FEDAC 06/02/2026), Minerva Alonso Santana.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA DE FEDAC (P.D. Acuerdo del Consejo Rector de FEDAC 06/02/2026), Minerva Alonso Santana.

311.129

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

407

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de las Bases Reguladoras de “AYUDAS AL DESPLAZAMIENTO PARA REALIZAR ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CFGs), Y UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER, OFICIALES, REALIZADOS FUERA DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 149, del viernes día 12 de diciembre de 2025, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; con el artículo 17) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación el contenido íntegro de las Bases Reguladoras:

BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL DESPLAZAMIENTO PARA REALIZAR ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CFGs), Y UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER, OFICIALES, REALIZADOS FUERA DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Base Primera. OBJETO

El objeto de las presentes Bases es regular las convocatorias de ayudas al desplazamiento del estudiantado residente en las islas de Lanzarote y La Graciosa que deban desplazarse a centros públicos y privados fuera de su isla de residencia habitual, ya sea en Canarias, en el resto de España o en el extranjero, para realizar estudios superiores de Formación Profesional (CFGs), y Universitarios de Grado o Máster, oficiales.

Base Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP número 53 del lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP número 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

Base Tercera. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

a) Tener residencia habitual de al menos los años que se establezca en cada convocatoria en cualquier municipio de la isla de Lanzarote.

Se establecen dos modalidades de Ayuda al Desplazamiento:

3.1. Aquellos solicitantes que realizan sus estudios en el territorio nacional: Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas objeto de las presentes bases, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

3.1.a) Haber realizado matrícula de estudios de CFGS y Universitarios de grado o máster, en el curso que establezca la convocatoria en un centro público o privado del sistema educativo español, fuera de la isla de residencia habitual.

3.1.b) Estar matriculados en enseñanzas presenciales o semipresenciales.

3.2. Aquellos solicitantes que realizan sus estudios en el extranjero: Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas objeto de las presentes bases, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

3.2.a) Estar matriculado en estudios de CFGS o Universitarios de Grado y Máster, presenciales en centros fuera del territorio nacional durante el curso académico que se fije en la convocatoria con una duración mínima de 9 meses.

3.2.b) Los establecidos en la base tercera a).

ASPECTOS GENERALES para esta modalidad:

- La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta (270) días naturales.

- Cuando en las bases reguladoras se utilice la expresión “créditos”, se entenderá referida a asignaturas, módulos y otros sistemas de organización y distribución de los estudios que se realizan.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases, siguiendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y atendiendo a la naturaleza de las ayudas, se exceptúa a los beneficiarios de la acreditación previa a la concesión de las ayudas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Será de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, el régimen previsto en los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Duración de la condición de beneficiario:

Solo se podrá tener la condición de beneficiario durante el tiempo siguiente:

a) Un año adicional de los establecidos en el plan de estudios, para las Enseñanzas de Grado y Máster; sólo se becará un único Grado y un único Máster por solicitante. -No se obtendrá esta ayuda si se está en posesión de un título de nivel igual o superior a los estudios para los que solicita la ayuda.

b) Dos años adicionales de los establecidos en el Plan de Estudios, para las Enseñanzas de Doble Grado.

c) Quienes disfruten de ayuda con una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva, dispondrán del doble de años más a los establecidos en los apartados anteriores.

d) Durante dos años los solicitantes matriculados en CFGS. Si se matricula de otro CFGS se volverá a optar a esta ayuda por otro ciclo; sólo se subvencionarán dos CFGS.

Base Cuarta. ACTIVIDADES OBJETO DE LA AYUDA.

La actividad que fundamenta estas ayudas son los desplazamientos aéreos o marítimos, en clase turista, que el alumnado residente en las islas de Lanzarote y La Graciosa realice para cursar sus estudios de Formación Profesional Superior, y universitarios en una isla distinta de la de residencia, en el resto del territorio español y/o en el extranjero, durante el curso que se establezca en cada convocatoria.

Solo se sufragarán los desplazamientos efectuados con tal fin, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto del año que se fije en la convocatoria y el 31 de julio del año siguiente. Los billetes podrán ser comprados con anterioridad a dichos periodos, siempre que los trayectos se realicen entre las fechas anteriormente mencionadas.

Base Quinta. ENTIDADES COLABORADORAS

En el supuesto de que el Área de Educación no cuente con los medios personales y materiales suficientes y adecuados para la tramitación de las ayudas reguladas en las presentes bases, se podrá contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la correspondiente Resolución.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo de Lanzarote, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, así como la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, quienes recibirán la subvención en nombre del Cabildo de Lanzarote, según los términos fijados en el convenio de colaboración que se suscriba a estos efectos.

Base Sexta. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido no producirá efecto alguno o se entenderán por no realizadas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas en acceder a estas ayudas deberán cumplimentar la solicitud electrónica que se establezca en cada convocatoria.

1. En la solicitud, los firmantes declararán bajo su responsabilidad:

a) Que todos los datos incorporados a la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.

b) Que las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa del pago de los billetes, así como las tarjetas de embarque o documento que acredite su utilización, quedarán en posesión de las personas beneficiarias a efectos de la comprobación de los requisitos con posterioridad.

c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.

d) Que la presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) Que la presentación de la solicitud de la ayuda lleva implícita la aceptación de la misma.

f) Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la indicada Ley 39/2015, se presume, salvo que la persona solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote, al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud. La oposición a este apartado se realizará expresamente por el solicitante de la ayuda.

2. La solicitud deberá presentarse de forma electrónica y conforme con lo siguiente:

a) Para la presentación electrónica, tras rellenar todos los campos del modelo de solicitud telemática, esta deberá ser firmada por la persona interesada con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados y

disponibles en la Entidad Colaboradora seleccionada para la tramitación de esta subvención. Para ello será requisito indispensable disponer de cualquiera de los sistemas de identificación, que se establecerán en cada convocatoria.

b) Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos. Como resultado de esta presentación se obtiene el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido en el registro telemático o en la sede electrónica de la Entidad Colaboradora seleccionada, obteniendo el correspondiente justificante de registro de entrada.

c) Si se formalizara la solicitud por persona diferente a la interesada en el procedimiento, siendo esta mayor de edad, se tendrá que acreditar la representación conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) En el supuesto de presentación, por un mismo estudiante, de diversas solicitudes, solo tendrá validez la última presentada.

En supuestos de interrupción no planificada en el acceso a la solicitud, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día del plazo de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, que será objeto de publicación en la sede electrónica del citado Cabildo.

3. Documentación a presentar:

a) Por solicitantes que realizan estudios en territorio nacional:

Además de la solicitud de ayuda al desplazamiento y certificado de empadronamiento, se debe aportar la siguiente documentación:

1. En el caso del estudiantado matriculado en las Universidades Públicas y/o Privadas, el solicitante tendrá que presentar el justificante de matrícula del curso que se establezca en cada convocatoria, donde consten el número de créditos/asignaturas matriculadas, y el justificante de haber abonado el importe de la misma.

2. En el caso de alumnos acogidos al Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE) o bien el programa de la Unión Europea para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, Erasmus+, deberán aportar la matrícula del centro de origen.

3. En el caso del estudiantado matriculado en CFGS deben aportar documento de matrícula, justificante de abono de la misma o certificado emitido por el centro de estudios en el que se haga constar que el alumno está cursando los estudios en ese centro educativo durante el curso escolar objeto de la ayuda.

b) Por solicitantes que realizan estudios en el extranjero:

Además de la solicitud de ayuda al desplazamiento y certificado de empadronamiento, se debe aportar la siguiente documentación:

1. Justificante de matrícula en estudios de CFGS o Universitarios de Grado y Máster, así como el tiempo que duran los estudios, traducida al castellano por traductor jurado.

2. Comprobante de pago de la matrícula, traducido al castellano por traductor jurado.

3. Plan de estudios en el que conste el número de asignaturas/créditos de los que constan los estudios que se realizan y la duración del curso académico, traducido al castellano por traductor jurado.

Base Séptima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas al desplazamiento objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y se dictará una única resolución de concesión, en la que se harán constar las ayudas a conceder y a denegar.

a) ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN: El procedimiento se iniciará con acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta de la consejería del Área de Educación. **ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN:** Será competente para la instrucción de los procedimientos y ayudas que se convoquen, de acuerdo con las presentes bases reguladoras, la jefatura del Área de Educación.

ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN: Se constituirá por Decreto de la Presidencia y estará compuesto por: Presidente: Técnico del Área de Educación Secretario. Secretario de la Comisión Plenaria de Educación. Vocales: 2 empleados públicos del Cabildo de Lanzarote.

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

b) **INICIO:** El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la convocatoria, que se aprobará por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES, y un extracto de la misma en el BOP Las Palmas, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación.

c) **INSTRUCCIÓN:** El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras, y evaluará las solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes bases.

c.1) Si fuera preciso subsanar la solicitud de subvención, o la que la acompaña, se le requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsane los defectos apreciados. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos, que se insertará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote.

c.2) Visto el Informe emitido por la Entidad Colaboradora para la Adjudicación Provisional de estas ayudas, y el informe del Órgano Colegiado de Valoración, el Órgano Instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de las solicitudes concedidas, denegadas y excluidas, a la Consejería del Área. Ésta elevará Propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno Insular, que adoptará acuerdo de Resolución Provisional.

c.3) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquel de manifiesto a los interesados, mediante inserción de listado de Resolución Provisional en el Tablón de Anuncios electrónico. A partir de la citada inserción la persona solicitante dispondrá de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

c.4) Una vez atendidas las alegaciones, si las hubiera e incorporados los documentos aportados a los correspondientes expedientes individualizados, el Órgano Instructor elevará propuesta a la Consejería del Área y ésta elevará al Consejo de Gobierno Insular Propuesta de Resolución definitiva motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes propuestos para conceder, denegar, con indicación de su motivo y excluir, por desistimiento o renuncia.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote, hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución definitiva.

d) RESOLUCIÓN: La resolución definitiva de concesión se notificará mediante la inserción de listado en el Tablón de Anuncios Electrónico, previo envío de un correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de dicha notificación.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS MESES contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el indicado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por silencio administrativo.

Base Octava. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. La Resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso de gasto correspondiente y la orden de pago.

2. El pago de la subvención, que será abonada en pago único, se realizará mediante transferencia bancaria, por la Entidad Colaboradora de esta subvención. La aceptación expresa de la ayuda se formula en el momento de la solicitud, tal y como consta en el punto e) de la base sexta. No se efectuarán pagos anticipados ni abonos a cuenta de esta subvención.

Base novena. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Son obligaciones del beneficiario en virtud del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificados previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en el caso de subvenciones de importe inferior a 3.000,00 euros.

Base décima. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas que se concedan de acuerdo a estas bases reguladoras, no

requerirán de otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la citada ayuda.

Base undécima. COMPATIBILIDADES

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Las presentes ayudas se consideran compatibles con la convocatoria general de becas que realice cada año el propio Cabildo de Lanzarote.

Base decimosegunda. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.

c) Cuando la persona beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

d) Cuando incumpla las obligaciones impuestas al beneficiario, se verifique inexactitud entre lo declarado y lo comprobado con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

2. El reintegro se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Cabildo de Lanzarote. La cantidad obligada a reintegrar en caso de no cumplir con los requisitos especificados, será el 100% del importe de la ayuda concedida.

3. Será de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, el régimen previsto en los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años, en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base decimotercera. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de esta ayuda tendrá una cuantía máxima por curso y beneficiario que se fijará en cada convocatoria.

El importe de la mencionada ayuda será el resultante de dividir el importe total de la aplicación presupuestaria correspondiente entre el número de personas propuestas como favorables, no superando el importe máximo por curso y beneficiario que se fije en cada convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 100% de la dotación inicialmente prevista, con la finalidad de conceder a cada solicitante que cumpla los requisitos la cuantía individual máxima establecida por curso.

Una vez que se haya fijado el importe correspondiente al curso convocado, y de presentarse Recursos de Reposición, y estos fueran estimados, se les concederá el importe establecido en la resolución definitiva de forma individualizada.

Base decimocuarta. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de los requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda al desplazamiento.

Base decimoquinta. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos personales le informamos de que los datos personales recabados con motivo de la petición de la solicitud de subvención serán tratados por el Cabildo de Lanzarote, como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

Los datos de los beneficiarios podrán ser publicados en la resolución de la subvención, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote, en cumplimiento del artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Salvo que se haya manifestado en la solicitud la oposición expresa, el Cabildo podrá realizar las consultas de datos, documentación o información o verificaciones que sean necesarias en virtud de la presente convocatoria, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los interesados pueden ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Registro de entrada del CABILDO DE LANZAROTE en la dirección: Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, y a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.8>

Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Base decimosexta. RECURSOS

Contra la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, todo ello sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

Base decimoséptima. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y tras ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Base decimoctava. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de “AYUDAS AL DESPLAZAMIENTO PARA REALIZAR ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CFGS), Y UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER, OFICIALES, REALIZADOS FUERA DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” del Cabildo de Lanzarote estuvieran aprobadas y vigentes antes de las presentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a once de febrero de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2023-4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

46.659

ANUNCIO

408

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2026, acordó aprobar inicialmente:

- El Presupuesto General Consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote 2026, la Plantilla de Personal, Bases de Ejecución y demás Anexos (Expediente 17023/2025).

Se somete a información pública por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la Institución, en cuyo tiempo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente queda expuesto al público en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (<https://transparencia.cabildodelanzarote.com/t/presupuestos>).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de no presentarse reclamaciones contra esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Arrecife, a doce de febrero de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto Número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

316.192